

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas...
— seis ...
Anuncios particulares, la línea...

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas ...
— seis ...
Número suelto, ...



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará accredi-

tar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 5 de Junio de 1917.)

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos me-

ses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entre-

garán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(Gaceta del 7 de Julio de 1917.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES 1346

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos de caza de los montes que se indican, por un período de seis años, consignados en el plan forestal para el año de 1917 a 1918, bajo los tipos de tasación que asimismo se indican y pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

RELACION QUE SE CITA

Table with 5 columns: Número del monte, PUEBLOS, Especie, Tasación anual (Pesetas), and Días y horas de las subastas. Rows include Aldeonsancho, Torreadrada, Duruelo, Pedraza, and Puebla de Pedraza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en dichas subastas.

Segovia, 21 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saquen a pública subasta los aprovechamientos de caza en los montes de los pueblos que se expresan en la precedente relación.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días que se señalan en la relación que precede, ante los Sres. Alcaldes respectivos, con asistencia del empleado del ramo que se designe.

2.ª Estos contratos de caza serán por el número de años señalados en el anuncio, contados desde el día que se expida la licencia hasta la terminación del último año forestal que comprenda el contrato, teniéndose bien presente que los montes relacionados según se especificaba por el Sr. Gobernador en circular de 17 de Julio de 1896, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 87 del 20 del mismo mes, se hallan acotados para la zaza, a los fines de los artículos 9.º y 13 de la ley de caza vigente, siendo por tanto fraudulento todo aprovechamiento que en ellos se haga, sin previo remate y expedición de la oportuna licencia.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste previamente haber designado al hacer las proposiciones, el fiador abonado para todos los efectos del remate y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquél contraer por abusos en el aprovechamiento en sí. El fiador firmará con el rematante el acta de subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector general del Cuerpo, Jefe de la 7.ª Inspección, que con otras abarca esta provincia; sin cuyo requisito, no tendrá valor alguno aquélla.

5.ª Los Ayuntamientos de quienes sean los montes cuya caza se subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazos que determinen, siempre que no se opongan a lo establecido en este pliego.

6.ª Aprobado el remate por el referido Sr. Inspector general, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta.

7.ª En los años sucesivos al primero, deberá haber cumplido este requisito antes del 15 de Octubre del año forestal correspondiente, so pena de incurrir en las responsabilidades que se citan en la condición 9.ª

8.ª La entrega del aprovechamiento se sobreentenderá hecha una vez obtenida por el rematante la correspondiente licencia que se expedirá por esta Jefatura de Montes, así que esté cumplido el requisito que marca la condición 6.ª en cuanto atañe al primer año del contrato y así que se cumpla la 7.ª respecto de los años restantes del contrato.

9.ª Transcurridos los indicados plazos sin haber obtenido los rematantes las licencias correspondientes, a causa de no haberse llenado los requisitos precedentemente dichos, incurrirán aquéllos en las multas representadas por el 10 por 100 del importe de cada anualidad, a tenor del artículo 25 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con las responsabilidades que en el mismo se señalan para el rematante y fiador.

10.ª Los rematantes de los disfrutes de que se trata, lo verificarán con sujeción a la vigente ley de caza, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar en tiempo de veda, conforme a la vigente ley de caza, así como con perchas, lazos y hurones, y también los días de nieve y niebla y llamados «de fortuna»; del propio modo queda prohibido hacer zanjas, cavas y prender fuego en las bocas de las madrigueras con objeto de buscar la caza.

2.ª No se permite establecer en el monte lo que se conoce con el nombre de bardos o viveros para resguardo o aumento de la caza.

3.ª No se permite cazar con otros tacos que los de fieltro o los conocidos como incombustibles.

11.ª Transcurrido que sea un mes desde la notificación del acuerdo del Sr. Inspector general referente a la aprobación de la subasta y todo el mes de Octubre de cada uno de los años sucesivos del contrato sin haberse hecho el ingreso de que habla la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato, con las contingencias para los rematantes y fiador que en la 9.ª se indica.

Segovia, 21 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1350

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Cristóbal Piñana y López del Hoyo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Cuéllar, en esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Auxiliar de la referida Zona, a D. Román Arroyo Vergara.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 21 de Julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Piñana.

1335

#### Escuela Normal de Maestros de Segovia.

Los alumnos no oficiales que aspiren a dar validez académica a los estudios de Maestros de primera enseñanza, pueden presentar sus instancias dirigidas al Sr. Director, en la Secretaría de esta Normal, de diez a una, durante la segunda quincena del próximo mes de Agosto, acompañadas de la cédula personal correspondiente; debiendo abonar veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de un curso completo o parte de él; cinco pesetas por derechos de examen, también en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas, más uno para la inscripción de matrícula.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, al Sr. Director de dicho Centro, durante la segunda quincena del próximo mes de Agosto o la primera del de Septiem-

bre, acompañando la cédula personal, justificante de hallarse revacunados expedido por el Médico de su residencia y acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario si el alumno ha nacido en esta provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella; abonando además en papel de pagos al Estado, dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de examen, y los sellos móviles correspondientes.

En todo el mes de Septiembre próximo, se hallará abierta la matrícula para la enseñanza oficial, consistente en doce pesetas, cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, como derechos del primer plazo, más un sello móvil.

Segovia, 19 de Julio de 1917.—El Secretario, Pedro B. de Quirós.—V.º B.º: El Director, Valentín Fuentes.

1343

#### Alcaldía de El Espinar.

A instancia de Ramón Cogorro Tejedor y por acuerdo de este Ayuntamiento, se tramita por esta Alcaldía expediente de permuta de una extensión de terreno de 603 metros cuadrados de una finca rústica de su propiedad situada en Gudillos, por el solar de 303 metros cuadrados de la Venta de Gudillos, perteneciente a estos propios, habiendo sido tasado por el perito práctico correspondiente cada una de dichas fincas en la cantidad de quinientas pesetas.

Y con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes, queda expuesto al público por término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de referencia.

El Espinar, 19 de Julio de 1917.—El Alcalde, C. Esteban.

1331

#### Alcaldía de Frumales

Por el Alcalde pedáneo del anejo Perosillo, D. Basilio Gozalo Acebes, se me ha dado cuenta de haberse agregado al ganado mular de dicho pueblo, una res asnal de las señas que a continuación se expresan:

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del vigente reglamento para la Administración de reses mostrencas, y para su entrega a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados y que origine.

Frumales, 16 de Julio de 1917.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

#### Señas de la res extraviada

Una burra de cuatro años de edad, de alzada regular, pelo negro, belfa, clase garañona y sin herrar.

1341

#### Alcaldía de Chañe.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 11 de Junio último, acordó verificar un deslinde general y de carácter puramente local de todas las vías pecuarias de este término.

Y al efecto y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas de dichas vías pecuarias tengan el debido conocimiento y puedan presentar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que el deslinde acordado dará principio el día 11 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por el presente que aparecerá inserto en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación a los interesados.

Chañe, 13 de Julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Cabacasillas.

1344

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se ha promovido por el Procurador don Julián Casado Rincón, en nombre de D.ª Manuela de Cárdenas y Díaz, domiciliada en Madrid, expediente sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido don Angel Vera y Díaz Argüelles, solicitando la declaración de tal ausencia y que en consecuencia de la misma se la nombre representante del ausente para todo lo que sea necesario, así en juicio como fuera de él, facultándola para todos los actos en que fuere necesaria su representación, y mandando se la expida testimonio del auto o sentencia para los efectos procedentes, publicándose la resolución en los periódicos oficiales; habiéndose acreditado en la oportuna información la ausencia en ignorado paradero del referido D. Angel Vera y Díaz Argüelles, desde el año mil novecientos trece, sin tenerse noticias de su existencia, que no existe persona autorizada por el ausente para el cuidado y administración de sus bienes, y que la demandante D.ª Manuela de Cárdenas y Díaz, su esposa, es el pariente más próximo del ausente; he acordado por providencia de seis del corriente, publicar dos edictos con intervalo de dos meses cada uno, el primero de los cuales es el presente, en cuya virtud llamo al referido ausente D. Angel Vera y Díaz Argüelles y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Segovia, a dieciséis de Julio de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1347

#### Audiencia Territorial de Madrid

Relación de cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

Mata de Cuéllar.—Juez suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Villacorta.—Juez suplente.

Villacorta.—Fiscal suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA

DE NIEVA

Codorniz.—Fiscal suplente.

Ituro.—Juez municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

Roda.—Juez municipal.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚVEDA

Aldeanueva del Monte.—Fiscal municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que los que se consideren en condiciones para desempeñar los expresados cargos, puedan presentar sus respectivas instancias, con los documentos comprobantes de sus títulos y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 4 de Julio de 1917.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candellero.—V.º B.º: El Presidente, Ortega Morejón.

IMPRENTA PROVINCIAL